



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 381/2023

Sucre, 27 de octubre 2023

LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UN TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE MATERIA PRIMA A PARTIR DE DESECHOS ORGÁNICOS PROVENIENTES DE MATADEROS (RENDERING) EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"

Lic. Oscar Sandy Rojas
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (a.i.)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con Hoja de Ruta N° CM-3079, de 12 de octubre de 2023, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, NOTA DESPACHO CITE: N° 1411/2023, de 12 de octubre de 2023, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, dirigida a la Abog. Yolanda Edith Barrios Villa, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, remite el expediente administrativo y solicita "AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN POR NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DE UN TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE MATERIA PRIMA A PARTIR DE DESECHOS ORGÁNICOS PROVENIENTES DE MATADEROS (RENDERING) EN EL MUNICIPIO DE SUCRE", el mismo que debe ser considerado.

Que, el INFORME JURÍDICO D.G.G.L. N° 2100/2023 de 10 de octubre de 2023, suscrito por el Abog. Betty Roxana Abastoflor Andrade, ABOGADO-D.G.G.L. G.A.M.S., con el visto bueno del Abog. Rubén Darío Trigo Ledezma, JEFE JURÍDICO G.A.M.S. y la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez, DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, luego de señalar Antecedentes, Base Legal y Análisis Legal que respalda el trámite administrativo, concluye y recomienda en los términos siguientes:

CONCLUSIÓN.

En el marco legal descrito en la segunda parte del presente Informe Legal, se tiene evidente lo siguiente:

1. Mediante Ley Municipal Autónoma No. 364/2023 de fecha 8 de septiembre de 2023, promulgado por el Órgano Ejecutivo el 8 de septiembre de 2023, RESUELVE:

"ARTICULO 1. (OBJETO). - La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto Declarar la Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de un terreno, con una superficie total de **7.263.00 (SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES 00/100 METROS CUADRADOS)** equivalente a **0.7263 Hectáreas** destinadas al emplazamiento del Proyecto "IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE MATERIA PRIMA A PARTIR DE DESECHOS ORGÁNICOS PROVENIENTES DE MATADEROS (RENDERING) EN EL MUNICIPIO DE SUCRE", a cuya titularidad a ser afectada corresponde:

- Predio rural de propiedad de la Comunidad Thaq'os 061, con TÍTULO EJECUTORIAL N° PCM-NAL-000718, con una superficie total de 0.7263 Hectáreas, debidamente inscrito en Derechos Reales de Chuquisaca con Matrícula Computarizada No. 1.01.1.14.0002627, Asiento A-1 de titularidad sobre el dominio, de 21 de julio de 2012, sobre el cual se afectarán dentro del trámite de expropiación de 0.7263 Has. equivalente a **7.263.00 (SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES 00/100 METROS CUADRADOS)**.

2. Bajo este marco, en cumplimiento del artículo 11 y 12 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, procedió a efectuar la notificación con la Ley Municipal Autónoma N° 364/2023, de fecha 8 de septiembre de 2023, a la Sra. Beatriz Pinto Alaca, en su condición de representante legal de la comunidad "Thaq'os", en virtud a **TESTIMONIO PODER ESPECIAL Y SUFICIENTE N° 479/2023**, otorgado a su favor por los miembros del Directorio "Comunidad Thaq'os" (remítase a fs. 53 a 55), documento que fue debidamente publicado tal cual se puede verificar en la Gaceta Municipal de Sucre, conforme prevé el Art. 13 del Reglamento.

3. Por otro lado, dentro del plazo establecido por el artículo 14 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma No. 145/19, la representante legal de la Comunidad Thaq'os, señora Beatriz Pinto Alaca, mediante Acta de aceptación de



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



fecha 13 de septiembre de 2023, hace conocer la aceptación de la Ley Municipal Autonómica N° 364/2023, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE UN TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE MATERIA PRIMA A PARTIR DE DESECHOS ORGANICOS PROVENIENTES DE MATADEROS (RENDERING) EN EL MUNICIPIO DE SUCRE".

4. Finalmente, en aplicación del procedimiento establecido tanto en la Ley Municipal Autonómica No. 145/19 y su Reglamento, esta instancia legal verifica lo siguiente:

Nº	Requisitos Exigidos para la Autorización de la Expropiación (L.M.A N° 145/19 – ART. 17, 18)	OBSERVACIONES CUMPLE-REMITASE
1.	Informe Técnico y Legal del Órgano Ejecutivo Municipal.	Fs. 120 a 126 (Informe Técnico) Fs. 127 a 135 (Informe Legal)
2.	Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.	Fs. 94 a 103 (Ley Autonómica Municipal N° 364/2023 de 08/09/2023) Original.
3.	Acta de acuerdo de partes de pago indemnizatorio en el proceso de expropiación.	Fs. 114 a 116
4.	Certificación Presupuestaria para cubrir la indemnización	Fs.118.
5.	Proyecto a Diseño Final en medio digital.	Fs.136
6.	Documento que acredita el pago de indemnización o justo precio (Cheque N° 0175091) Beatriz Pinto Alaca.	Fs.119 (Cheque N° 0175091)
7.	Nota de solicitud emitido por la Unidad Solicitante a la MAE Art. 17)	Fs.137
8.	Acreditación documental de la titularidad del inmueble a expropiar.	F32 a 35.
	Otros documentos adjuntos en el expediente administrativo	
1.	Copia del Decreto Edil N° 002/2023 (DESIGNACIÓN DE SUBALCALDES)	Fs. 112 a 113
2.	Testimonio de Poder Bastante y Suficiente otorgado por los miembros del Directorio de la comunidad Thaq'os N° 479/2023.	Fs. 53 a 55

Del cuadro desglosado precedentemente se demuestra que la Unidad Solicitante cumple con los requisitos exigidos para proceder a solicitar la Expropiación de un terreno para el emplazamiento del Proyecto "IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE MATERIA PRIMA A PARTIR DE DESECHOS ORGÁNICOS



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



PROVENIENTES DE MATADEROS (RENDERING) EN EL MUNICIPIO DE SUCRE conforme señala el art. 18 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 y art. 18 de su reglamento.

Por lo tanto, se concluye que el presente trámite administrativo se encuentra acorde al procedimiento exigido por Ley Municipal Autónoma N° 145/19 y su Reglamento, no existiendo óbice legal alguno, resultando factible la prosecución del trámite de solicitud de Autorización de Expropiación de un terreno para el emplazamiento del Proyecto **"IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE MATERIA PRIMA A PARTIR DE DESECHOS ORGÁNICOS PROVENIENTES DE MATADEROS (RENDERING) EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"**.

RECOMENDACIÓN. -

Por lo expuesto y desarrollado en el presente informe legal, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 18 del Reglamento, concordante con el artículo 18 inc. a) de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, Ley de Expropiación de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre, se recomienda a su autoridad proceda a remitir el expediente administrativo y, a través de la secretaría de su despacho se emita la nota de atención dirigida al Órgano Legislativo, cuya referencia indicara "Solicita la autorización de la expropiación por necesidad y utilidad pública", para que en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 16 numeral 35 de la Ley N° 482 concordante con el inciso b) del artículo 6 de la Ley Municipal Autónoma N° 027/2014, el Órgano Legislativo disponga su tratamiento, consideración y autorización, emitiendo en consecuencia la Ley Municipal Autónoma de pertinencia, que autorice la expropiación de una fracción de terreno para el emplazamiento del Proyecto **"IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE MATERIA PRIMA A PARTIR DE DESECHOS ORGÁNICOS PROVENIENTES DE MATADEROS (RENDERING) EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"**.

Que, mediante nota SMDE CITE N° 380/2023 de fecha 02 de octubre de 2023, de la Lic. Rose Marie Gardezabal V., **SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO DEL G.A.M.S.** al Dr. Enrique Leaño Palenque, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, remitiendo Informe Técnico y Legal de S.M.E.D.

Que, de acuerdo al **INFORME TÉCNICO S.M.D.E. N° 012/2023** de fecha 29 de septiembre de 2023, elaborado por la Ing. Jimena Muñoz Romero, **TÉCNICO AUP DEL G.A.M.S.**, vía el Ing. Mirko Salinas Mancilla, **DIRECTOR DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y EMPRESARIAL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, dirigido a la Lic. Rose Marie Gardezabal Velazco, **SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, luego de un análisis de antecedentes, normativas legales y justificación técnica señala las siguientes Conclusiones y Recomendaciones:

CONCLUSION:

Habiendo iniciado todo el procedimiento de la expropiación del terreno, se concluye: De conformidad a la relación de antecedentes descritos, la documentación adjuntada, se concluye:

La Comunidad de Tha'os presenta un acta de compromiso donde los dirigentes de la comunidad, juntamente las bases aceptan la voluntad de someterse a un proceso de expropiación para el Proyecto **"Implementación de una Planta de Procesamiento de Materia Prima a Partir de Desechos Orgánicos Provenientes de Mataderos (RENDERING) en el Municipio de Sucre"**.

Se cuenta con la documentación de la propiedad comunal a afectar, de acuerdo a su **TITULO EJECUTORIAL N° PCM-NAL-000718** expedido en fecha 26 de agosto de 2011, es Clase de Propiedad **COMUNARIA**, Clase de Titulo **COLECTIVO**, Propiedad Denominada **COMUNIDAD THAQ'OS 061**, con una **SUPERFICIE TOTAL DE 0,7263 Hectáreas**, ubicada en Cantón **SAN LAZARO**, Sección **CAPITAL**, Provincia **OROPEZA**, Departamento **CHUQUISACA**, contando con Registro en Derechos Reales **MATRÍCULA No. 1.01.1.14.0002627 VIGENTE**, Asiento **NUMERO 1** de Titularidad sobre el Dominio de fecha 21/07/2012.

El presente trámite administrativo para la solicitud de autorización de expropiación de una propiedad comunaria en la Comunidad de Tha'os para la ejecución del Proyecto **"Implementación de una Planta de Procesamiento de Materia Prima a Partir de Desechos Orgánicos Provenientes de Mataderos (RENDERING) en el Municipio de Sucre"**, ha cumplido con lo establecido en la Ley Municipal Autónoma N° 145/19 y su Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19 Ley de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre, así mismo NO vulnera lo establecido en Normativa Legal vigente, por tanto es viable proseguir con su trámite.

RECOMENDACIONES:



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025

Bicentenario de Bolivia



Por lo señalado precedentemente, se recomienda a su autoridad remitir toda la documentación a la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S., haciendo conocer que se ha cumplido con los requisitos en el presente trámite administrativo, para que la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S. solicite al Pleno del Concejo Municipal de Sucre, la autorización de la expropiación de una propiedad comunaria en la Comunidad de Thaq'os para la ejecución del Proyecto **"IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE MATERIA PRIMA A PARTIR DE DESECHOS ORGÁNICOS PROVENIENTES DE MATADEROS (RENDERING) EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"**, de conformidad a lo establecido en la Ley Municipal Autónoma N° 145/19 de fecha 23 de mayo de 2019 y su Reglamento.

Que, de acuerdo a INFORME LEGAL S.M.D.E. N° 041/2023 de 02 de octubre de 2023, suscrito por el Abog. Mario Desiderio Gutiérrez Espada, ABOGADO S.M.D.E. GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE, dirigido a la Lic. Rose Marie Gardezabal Velazco, SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE, seguidamente de un análisis de antecedentes, base legal y análisis legal se llegó a las siguientes conclusiones.

De conformidad a la relación de antecedentes descritos, la documentación adjuntada y la normativa legal citada, se concluye:

CONCLUSION. - De conformidad a la relación de antecedentes descritos, la documentación adjuntada y la normativa legal citada, se concluye:

Que, el presente trámite administrativo para la solicitud de autorización de expropiación de una propiedad comunaria en la Comunidad de Thaq'os para la ejecución del Proyecto **"IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE MATERIA PRIMA A PARTIR DE DESECHOS ORGÁNICOS PROVENIENTES DE MATADEROS (RENDERING) EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"**, ha cumplido con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, por otra parte se ha cumplido con lo establecido en los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma No 145/19 Ley de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre.

Que, se cuenta con el siguiente informe: 1) Informe Técnico S.M.D.E. N° 012/2023 de Justificación de Autorización de Expropiación del Proyecto **"Implementación de una Planta de Procesamiento de Materia Prima a Partir de Desechos Orgánicos Provenientes de Mataderos (RENDERING) en el Municipio de Sucre"**, de fecha 29 de septiembre de 2023, elaborado y suscrito por la Ing. Jimena Muñoz Romero - Técnico AUP S.M.D.E. G.A.M.S.; con visto bueno del Ing. Mirko Salinas Mancilla - Director de Desarrollo Productivo y Empresarial G.A.M.S.; documento que respalda el trámite de Autorización de Expropiación, enmarcado en la Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 y su Reglamento.

Que, revisado la documentación de la propiedad comunal a afectar, de acuerdo a su TITULO EJECUTORIAL N° PCM-NAL-000718 expedido en fecha 26 de agosto de 2011, es Clase de Propiedad COMUNARIA, Clase de Titulo COLECTIVO, Propiedad Denominada COMUNIDAD THAQ'OS 061, con una Superficie Total de 0,7263 Hectáreas, ubicada en Cantón SAN LAZARO, Sección CAPITAL, Provincia OROPEZA, Departamento CHUQUISACA, contando con Registro en Derechos Reales MATRICULA N° 1.01.1.14.0002627 VIGENTE, Asiento Numero 1 COMUNIDAD THAQ'OS.

Que, el presente trámite administrativo para la solicitud de **autorización de expropiación** de una propiedad comunaria en la Comunidad de Thaq'os para la ejecución del Proyecto **"Implementación de una Planta de Procesamiento de Materia Prima a Partir de Desechos Orgánicos Provenientes de Mataderos (RENDERING) en el Municipio de Sucre"**, no vulnera lo establecido en Normativa Legal vigente, por tanto es viable proseguir con su trámite.

RECOMENDACIÓN:

Por lo señalado precedentemente, se recomienda a su autoridad remitir toda la documentación a la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S., haciendo conocer que se ha cumplido con los requisitos en el presente trámite administrativo, para que la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S. solicite al Pleno del Concejo Municipal de Sucre, la **Autorización de la Expropiación** de una propiedad comunaria en la Comunidad de Thaq'os para la ejecución del Proyecto **"Implementación de una Planta de Procesamiento de Materia Prima a Partir de Desechos Orgánicos Provenientes de Mataderos (RENDERING) en el Municipio de Sucre"**, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19 de fecha 23 de mayo de 2019 y artículos 17 y 18 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19.

Que, a fojas 108 – 110 cursa el **ACTA DE ACUERDO DE PARTES DE PAGO INDEMNIZATORIO EN EL PROCESO DE EXPROPIACIÓN** de fecha 22 de septiembre de 2023.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025

Bicentenario de Bolivia



Que, a fojas 113 cursa el **CHEQUE N° 0175091 BANCO UNIÓN DE 363.15 (TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON 15/100 BOLIVIANOS)**.

Que, a fojas 112 cursa **COPIA SIMPLE DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA** de fecha 19 de septiembre de 2023.

Que, a fojas 137 y 138 cursa **TRAMITE ACEPTACIÓN LEY N° 303/2022** de fecha 16 de enero de 2023.

Que, a fojas 100 cursa **ACTA DE NOTIFICACIONES A LA SRA. BEATRIZ PINTO ALACA APODERADA LEGAL DE LA PROPIEDAD COMUNARIA A EXPROPIAR CON LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 364/2023**.

Que, a fojas 88 a 97 cursa la **"LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE MATERIA PRIMA A PARTIR DE DESECHOS ORGÁNICOS PROVENIENTES DE MATADEROS (RENDERING) EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"** de fecha 08 de septiembre de 2023.

Que, a fojas 01 – 87 cursa **DOCUMENTACIÓN DEL TRAMITE DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UN TERRENO, PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE MATERIA PRIMA A PARTIR DE DESECHOS ORGÁNICOS PROVENIENTES DE MARTADEROS (RENDERING) EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"**.

MARCO LEGAL:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE 7 DE FEBRERO DE 2009

Artículo 3.- La nación Boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afro bolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.

Artículo 30.- II. En el Marco de la Unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígenas originario campesino gozan de los siguientes derechos: **4.** A la libre determinación y territorialidad.

Artículo 33.- Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Artículo 56. I. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social.

Artículo 57.- La expropiación se impondrá por causas de necesidad y utilidad pública, calificada conforme con la Ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a revisión.

Artículo 302.- I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción: **5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos. 22.** Expropiación de Inmuebles en su jurisdicción por razones de necesidad y utilidad pública municipal, conforme el procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

Artículo 401.- II. La expropiación de la tierra procederá por causas de necesidad y utilidad pública y previo pago de la indemnización justa.

LEY DEL MEDIO AMBIENTE La Ley N° 1333 de 27 de abril de 1992

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

Artículo 55.- Es deber del Estado preservar la biodiversificación y la integridad del patrimonio genético de la flora y fauna tanto silvestre como de especies nativas domesticadas, sí como normar las actividades de las entidades



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025

Bicentenario de Bolivia



públicas y privadas, nacionales o internacionales, dedicadas a la investigación, manejo y ejecución de proyectos del sector.

CÓDIGO CIVIL BOLIVIANO

Artículo 105. (CONCEPTO Y ALCANCE GENERAL).- I. La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico.

Artículo 106. (FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD).- La propiedad debe cumplir una función social.

Artículo 108. (EXPROPIACIÓN).- I. La expropiación sólo procede con pago de una justa y previa indemnización, en los casos siguientes:

1. Por causa de utilidad pública.

2. Cuando la propiedad no cumple una función social.

II. La utilidad pública y el incumplimiento de una función social se califican con arreglo a leyes especiales, las mismas que regulan las condiciones y el procedimiento para la expropiación.

III. Si el bien expropiado por causa de utilidad pública no se destina al objeto que motivó la expropiación, el propietario o sus causahabientes pueden retraerlo devolviendo la indemnización recibida. Los detrimentos se compensarán previa evaluación pericial.

LA LEY N° 1715 DEL SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, MODIFICADO POR LA LEY N° 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

Artículo 3.- (Garantías Constitucionales) I. Se reconoce y garantiza la propiedad agraria en favor de personas naturales y jurídicas.

Artículo 33.- La expropiación de la propiedad agraria procede por causas de Utilidad Pública calificada por Ley o por incumplimiento de la función social.

Artículo 41. I.5.- Las tierras comunitarias de origen son los espacios geográficos que constituyen el hábitat de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, a los cuales ha tenido tradicionalmente acceso y donde mantienen y desarrollan sus propias formas de organización económica, social y cultural.

Artículo 58 (Expropiación).- La expropiación de la propiedad agraria procede por causa de utilidad pública calificada por Ley o cuando no cumple la función económico-social, previa pago de una justa indemnización, de conformidad con los artículos 22° parágrafo II, 166° y 169° de la Constitución Política del Estado. En el primer caso, la expropiación podrá ser parcial; en el segundo, será total.

Artículo 59 (Causas de Utilidad Pública). I. Son causas de utilidad pública:

1. El reagrupamiento y la redistribución de la tierra;
2. La conservación y protección de la biodiversidad; y,
3. La realización de obras de interés público.

LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES LEY.- Ley del 9 de Enero de 2014

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

1. Elaborar y aprobar el Reglamento General del Concejo Municipal, por dos tercios de votos del total de sus miembros.

4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 18. (COMISIONES). Las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal, se determinarán en el Reglamento General del Concejo Municipal, de acuerdo a la realidad de cada Municipio.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Art. 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

29. Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobados mediante Ley de Expropiación por Necesidad y Utilidad Pública Municipal, el pago del Justiprecio deberá incluirse en el Presupuesto Anual como gasto de inversión.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA Nº 145/19 "LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE".

Artículo. 1.- (objeto).- La presente Ley tiene por objeto: **2.** Regular el marco normativo de la expropiación de bienes inmuebles en el Municipio de Sucre, por causas de necesidad y utilidad pública.

Artículo 6.- (Definiciones). Para efectos de aplicación de presente Ley Municipal Autónoma se entiende por: **a) Expropiación:** La Expropiación es el acto administrativo de Derecho Público, que consiste en la transferencia de un bien inmueble o propiedad privada desde su titular a favor del Gobierno Autónomo de Sucre, en virtud de una necesidad social o utilidad pública, mediante el pago de una indemnización justa. **b) Necesidad y Utilidad Pública:** Es el fundamento jurídico constitucional para la satisfacción del bien común y el vivir bien, por razones de orden técnico, jurídico y de interés colectivo. **c) Propiedad Privada:** Es el poder jurídico que permite usar, gozar, disfrutar y disponer un bien. **d) Causas de Necesidad y Utilidad Pública:** Son los casos establecidos por la presente Ley Municipal Autónoma y otras normas vigentes aplicables al ámbito municipal que constituyen los motivos por el cual el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre ejecuta un proceso expropiatorio. **e) Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública:** Es el acto legislativo municipal que tiene por objeto dar inicio al procedimiento de expropiación por necesidad y utilidad pública, aprobado mediante Ley Municipal. **f) Indemnización o Justiprecio:** la Indemnización o Justiprecio es la compensación económica que se reconoce al expropiado, tiene carácter integral porque está destinado a cubrir el valor de la pérdida patrimonial del titular y cuyo monto es el que será acordado entre partes o en su caso, establecido mediante avalúo pericial de la instancia competente llamada por Ley. **g) Avalúo pericial:** Es la definición del monto de la indemnización o justiprecio mediante la intervención de peritos pertenecientes a los Colegios de Profesionales del Municipio (Colegio de Arquitectos, Colegio de Ingenieros), y la Autoridad de Bosques y Tierras (ABT), por la disconformidad manifestada por el expropiado con el monto definido por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. **h) Precio:** Es el valor monetario de referencia que se debe usar para la determinación del monto de la indemnización o justiprecio a cancelar por el objeto de la expropiación. **i) Sujetos de la Expropiación:** Son todas las personas naturales o jurídicas que participen e intervienen en el proceso de expropiación. **j) Objeto de la Expropiación:** El objeto de expropiación es todo bien inmueble o propiedad privada, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública, para la satisfacción del interés colectivo, pudiendo ser la expropiación total o parcial según la necesidad y utilidad pública.

Artículo 7.- (Causas de necesidad y utilidad pública). Son causas de Necesidad y utilidad Pública: Inc. h) Otros necesarios para la satisfacción del interés público o institucional. (Las negrillas corresponden al Suscrito).

Artículo 8.- (Procedimiento para la declaratoria de necesidad y utilidad Pública) El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal mediante Decreto Edil, solicitara al Pleno del Concejo Municipal, la declaratoria de necesidad y utilidad pública, adjuntando lo siguiente documentación: **a)** Solicitud de declaratoria de necesidad y utilidad pública respaldada con informe técnico y legal. **b)** Informe Técnico del proyecto de georreferenciación. **c)** Acreditación documental de la titular del inmueble a expropiar.

Artículo 9.- (DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA). El concejo municipal aprobara la necesidad y utilidad pública mediante Ley Municipal, aprobada por 2/3 de votos del total de sus miembros.

Artículo 13.- (Bien Inmueble o Propiedad Privada) I. Es susceptible de expropiación todo bien inmueble o propiedad privada, necesario para la satisfacción del interés colectivo, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública.

II.- El bien inmueble o propiedad objeto de la expropiación debe ser determinado y con dominio privado reconocido.

III.- El bien inmueble o propiedad privada a expropiar puede ser total o parcial según la necesidad a ejecutar.

REGLAMENTO DE LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL Nº 145/2019.

Artículo 8. (Actividades).- 1. Socialización del Proyecto y Proceso Expropiatorio;
2. Informe Técnico del Proyecto y Georreferenciación.- Estará a cargo del personal de área;
3. Acreditación Documental de la Titular del Bien a Expropiar.- **En el Área Rural:**

- Fotocopia de Cedula de Identidad del o los titulares,



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



- Título Ejecutorial de Propiedad Agraria,
- Plano de Ubicación emitido por el INRA.
- Folio Real.

4. Informe Técnico de Justificación de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.- El Informe Técnico deberá contener la justificación que acredite la viabilidad de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.

5. Informe Legal de Justificación de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.- El Informe Legal deberá contener la justificación que acredite la viabilidad de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.

EL DECRETO SUPREMO N° 29215 DE 2 DE AGOSTO DE 2007 REGLAMENTO A LA LEY N° 1715 MODIFICADO POR LA LEY N° 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA, DISPONE EN SU PARTE PERTINENTE:

Artículo 208.- (Expropiación por obras de interés público)

La Expropiación por obras de interés público, que afecten a predios agrarios, será de competencias de las autoridades u órganos interesados, de acuerdo a lo establecido en sus leyes específicas, pudiendo aplicar de manera supletoria los criterios y procedimiento establecido en el presente reglamento. Estas instancias deberán registrar obligatoriamente las transferencias por expropiación en el Registro de Transferencia del Instituto Nacional de Reforma Agrarias, conforme a los procedimientos descritos en el presente reglamento.

La expropiación parcial por la realización de obras de Interés Público, no dará lugar a la compensación de tierras agrarias.

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 27/0014 LEY DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.

Art. 2.- (OBJETO) El presente Reglamento tiene por objeto normar la estructura organizativa, funcionamiento, atribuciones, competencias y procedimientos del Concejo Municipal de Sucre dentro del marco de la autonomía municipal establecida por la Constitución Política del Estado y demás disposiciones legales en vigencia. Asimismo, regula su relacionamiento con el Órgano Ejecutivo Municipal, con instituciones públicas y privadas, personas naturales y jurídicas y con la población en general.

Art. 67.- (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA) Dentro del área de su competencia la comisión tendrá las siguientes atribuciones:

d) Ejercer la labor de fiscalización y saneamiento legislativo velando por el cumplimiento de las leyes municipales, ordenanzas y resoluciones municipales, reglamentos internos y acuerdos que tome el Concejo municipal.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 364/2023, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UN TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE MATERIA PRIMA A PARTIR DE DESECHOS ORGÁNICOS PROVENIENTES DE MATADEROS (RENDERING) EN EL MUNICIPIO DE SUCRE".

Artículo 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto Declarar la Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de un terreno en una superficie total de 7.263.00 (SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES 00/100 METROS CUADRADOS) equivalente a 0.7263 Hectáreas destinadas al emplazamiento del Proyecto "IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE MATERIA PRIMA A PARTIR DE DESECHOS ORGANICOS PROVENIENTES DE MATADEROS (RENDERING) en el Municipio de Sucre a cuya titularidad a ser afectada corresponde:

- Predio Rural de Propiedad de la Comunidad Thaq'os 061, con Título Ejecutorial PCM-NAL-000718, con una superficie total de 0.7263 Hectáreas, debidamente Registrado en Derechos Reales de Chuquisaca con Matrícula Computarizada N° 1.01.1.14.0002627, Asiento A-1, de Titularidad sobre el dominio de fecha 21 de julio de 2012, sobre el cual se afectarán dentro del trámite de expropiación de 0.7263 Has equivalente a 7.263.00 m² (SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES 00/100 METROS CUADRADOS).

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA 001/2011, LEY DE INICIO DE PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL

- **Artículo 6.** A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



AUTONÓMICA”, “ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL” Y “RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL”, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: “A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de “LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA”, “ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL” Y “RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL”, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado; Ley Marco de Autonomías y Descentralización; Ley No. 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, Modificado por la Ley No. 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales; Ley Municipal Autonómica No. 145/19, Ley de Expropiación de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre, Decreto Supremo No. 29215 de 02 de agosto de 2007; Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 25 de octubre de 2023, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 083/2023, emitido por la Comisión Autonómica y Legislativa del Concejo Municipal; adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autonómica: Ley de Autorización de Expropiación de un Terreno para el Emplazamiento del Proyecto “Implementación de una Planta de Procesamiento de Materia Prima a Partir de Desechos Orgánicos Provenientes de Mataderos (RENDERING) en el Municipio de Sucre; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos; ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 381/2023; LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UN TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO “IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE MATERIA PRIMA A PARTIR DE DESECHOS ORGÁNICOS PROVENIENTES DE MATADEROS (RENDERING) EN EL MUNICIPIO DE SUCRE.

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 381/2023

LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UN TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO “IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE MATERIA PRIMA A PARTIR DE DESECHOS ORGÁNICOS PROVENIENTES DE MATADEROS (RENDERING) EN EL MUNICIPIO DE SUCRE”

Lic. Oscar Sandy Rojas
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (a.i.)

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autonómica tiene por objeto **AUTORIZAR LA EXPROPIACIÓN** de un terreno en una superficie total de **0.7263 HECTÁREAS Equivalente a 7.263.00 Mts2 (SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES 00/100 METROS CUADRADOS)** cuya titularidad corresponde a: Propiedad Denominada COMUNIDAD THAQ’OS 061, con Título Ejecutorial N° PCM-NAL-000718, expedido en fecha 26 de agosto de 2011; Clase de Propiedad COMUNARIA; clase de título COLECTIVO; Superficie Total de 0.7263 Hectáreas; ubicada en el Cantón; San Lázaro, Sección Capital, Provincia Oropeza, Departamento Chuquisaca, debidamente inscrito en Derechos Reales bajo el Folio Real con Matricula Computarizada N° 1.01.1.14.0002627, Asiento A-1 de titularidad sobre el dominio de 21 de julio de 2012, para el Emplazamiento del Proyecto **“IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE MATERIA PRIMA A PARTIR DE DESECHOS ORGÁNICOS PROVENIENTES DE MARTADEROS (RENDERING) EN EL MUNICIPIO DE SUCRE”**.

ARTÍCULO 2. (MARCO COMPETENCIAL). – La presente Ley Municipal Autonómica tiene como marco competencial lo siguiente:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



3. Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre
4. Reglamento a la Ley N° 145 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas Y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre.
5. Ley Municipal Autónoma N° 364/2023, Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de un Terreno Destinado al Emplazamiento del Proyecto: "Implementación de una Planta de Procesamiento de Materia Prima a partir de Desechos Orgánicos Provenientes de Mataderos (RENDERING) en el Municipio de Sucre".

ARTÍCULO 3. (FINALIDAD). - La presente Ley Municipal tiene como finalidad dar cumplimiento al proceso de expropiación, conforme establece el Artículo 18 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre, concordante con los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento a la Ley N° 145/2019 precedentemente referida.

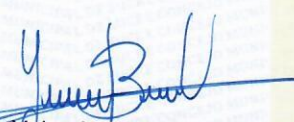
ARTÍCULO 4. (RESPONSABILIDAD). - El Órgano Ejecutivo Municipal en todas sus dependencias respectivas es responsable del cumplimiento estricto establecido por la presente Ley Municipal Autónoma y normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - La presente Ley Municipal Autónoma, entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 381/2023, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.


Abog. Yolanda Edith Barrios Villa
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL


Sr. Edwin Gonzalez Aparicio
CONCEJAL SECRETARIO (a.i.) DEL C.M.S.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMA No. 381/2023, LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UN TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE MATERIA PRIMA A PARTIR DE DESECHOS ORGÁNICOS PROVENIENTES DE MATADEROS (RENDERING) EN EL MUNICIPIO DE SUCRE; a los 27 días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.


Lic. Oscar Sandy Rojas
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (a.i.)

